



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
Demandado : JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO
Radicación : 2020-139

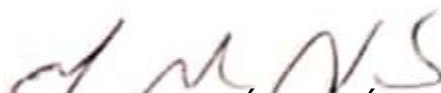
En atención a la contestación de la demanda, allegada por la apoderada judicial del demandado JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO mediante correo electrónico enviado el día 28 de octubre del presente año, se advierte que, el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante aviso enviado a través de correo certificado recibido el día 13 de julio de 2020.

Conforme lo anterior, y atendiendo que se aceptó el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la demandada Diana Carolina Perdomo Nieto, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día 26 de julio del presente año, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

En ese orden, es menester, RECHAZAR por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del demandado Juan Ricardo Avendaño Baracaldo, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE para actuar como apoderada judicial principal y a la Dra. ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**